

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

**Tema**

La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024

**Autor**

Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Tutor**


Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

**GUARANDA – ECUADOR**

**2026**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



---

**Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**, portador de la cédula No. 1804862272, D.O.I. cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

**Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**

**Autor**



*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



...rio

Nº ESCRITURA 20260201003P01193

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADO POR:**

TUBON SARMIENTO CARLOS ALEJANDRO

**INDETERMINADA**

**DI: 2 COPIAS E.G.**

Factura: 001-006-000009314

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Abril del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor TUBON SARMIENTO CARLOS ALEJANDRO de estado civil soltero, con número de celular 0978883902, correo electrónico es [carlos.tubon@ueb.edu.ec](mailto:carlos.tubon@ueb.edu.ec), domiciliado en esta ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, y de paso por este lugar por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: **"La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Previo a la obtención del Título de Abogado de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe. -

TUBON SARMIENTO CARLOS ALEJANDRO

C.C 1804862272

**ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**



El Nota...

## CERTIFICADO COMPILATIO

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Carlos Alejandro Tubón Sarmiento** con el trabajo titulado: **“La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024”**, ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de COMPILATIO 6%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

### Tesis TUBON

**6%** Textos sospechosos

30% Similitudes (Ignoradas)  
20% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas  
1% Idiomas no reconocidos  
5% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: Tesis\_TUBON.docx  
ID del documento: a185e0322862285887202b2011cc1f3e005648  
Tamaño del documento original: 325,328 KB

Depositante: JUAN PABLO CABRERA VELEZ  
Fecha de depósito: 17/2/2025  
Tipo de carga: Insertar  
Fecha de fin de análisis: 17/2/2025

Número de palabras: 13.585  
Número de caracteres: 85.642

Ubicación de las similitudes en el documento:

#### Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://www.dspace.unpl.edu.ec/handle/123456789/12345">www.dspace.unpl.edu.ec   CÓDIGO CIVIL</a> 49 Fuentes similares	13%		Palabras idénticas: 13% (2069 palabras)
2	<a href="http://www.corporacionregistrocivil.gob.ec/registro-civil">www.corporacionregistrocivil.gob.ec</a> 38 Fuentes similares	13%		Palabras idénticas: 13% (2065 palabras)
3	<a href="#">TESIS-ATACHE SCARLETH03.docx</a>   TESIS-ATACHE SCARLETH03 49 Fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (1103 palabras)
4	<a href="http://dspace.unpl.edu.ec/handle/documento/28688-2014-02-09-093-474481">dspace.unpl.edu.ec</a> 44 Fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (737 palabras)
5	<a href="http://dspace.unpl.edu.ec/handle/documento/12875">dspace.unpl.edu.ec   Análisis de la sentencia 28-15-m-21 dictada por la corte...</a> 49 Fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (522 palabras)

#### Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="#">Documento de otro usuario</a> Ver de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
2	<a href="http://ve.ec/doi.org">ve.ec/doi.org</a>   La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopti... http://ve.ec/doi.org/10.18633/ve.2014-03-08-0000000001148	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
3	<a href="#">Documento de otro usuario</a> Ver de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	<a href="http://localhost">localhost</a>   Análisis comparativo entre la etapa de prueba del juicio ordinario, imp... http://localhost/31318631317UCSS-PEE-GUI-024-MD-133.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	<a href="http://dspace.unpl.edu.ec/handle/documento/12865">dspace.unpl.edu.ec</a>   La patria potestad que tienen los padres sobre los hijos no e... http://dspace.unpl.edu.ec/handle/documento/12865	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (15 palabras)

#### Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <http://avvadoc.uva.es/handle/10324/40690>
- <http://revistas.cedjocientifico.ilo.edu.ec/index.php/1/article/view/114227>
- <https://doi.org/10.69592/3045-9036-ND-2025-ART-4>
- <https://doi.org/10.22370/rev.2022.81.35611>
- <https://doi.org/10.22370/rev.2022.81.35611>

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 12 de febrero del 2026

  
Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez  
TUTOR

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; **Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**, portador de la Cédula de Identidad No 1804862272, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**

**Autor**

## DEDICATORIA

Con profunda reverencia y gratitud infinita, dedico la culminación de este esfuerzo académico, en primer lugar, a Dios, fuente suprema de sabiduría y fortaleza, quien ha iluminado cada uno de mis pasos, aun en los momentos de mayor incertidumbre, y ha sostenido mi espíritu con su inquebrantable providencia.

A la memoria imperecedera de mi padre, Víctor Hugo Tubon Guano, cuya ausencia física no ha menguado la grandeza de su legado. Su ejemplo, sus enseñanzas y su amor permanecen como un faro eterno que guía mi existencia; a él, que desde la eternidad continúa inspirando mis anhelos y mis logros.

A mi amada madre, Lourdes Bernardita Sarmiento Riofrio, pilar inamovible de mi vida, cuya ternura, sacrificio y fe han sido el cimiento sobre el cual se ha edificado cada uno de mis sueños. Su presencia constante ha sido abrigo en las tormentas y luz en los senderos más inciertos.

A mis hermanos, Jontahan Andrés Tubon Sarmiento y Bryan Daniel Tubon Sarmiento, cuya nobleza y desprendimiento, manifestados en los momentos más adversos tras la partida de nuestro padre, hicieron posible la prosecución de mis estudios. Su apoyo no solo fue material, sino profundamente humano, recordándome que la fraternidad es uno de los más sublimes actos de amor.

A mi esposa, Ángela Vanesa Pillapa Cargua, compañera leal e inquebrantable, cuyo amor ha sido refugio y aliento, cuya paciencia ha sostenido mis desvelos, y cuya fe en mí ha sido motor constante en este arduo trayecto.

Y, finalmente, a mi hijo, Hugo Emiliano Tubon Pillapa, razón luminosa de mi existir, quien con su sola presencia da sentido a cada esfuerzo y renueva en mí el compromiso de ser mejor cada día. Él es la promesa viva de un futuro que se construye con amor, dedicación y esperanza.

A todos ellos, con el más profundo amor y eterna gratitud, ofrezco este logro que no me pertenece en soledad, sino que es el reflejo de cada uno de sus sacrificios, su fe y su infinito amor.

**Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sincero y profundo agradecimiento a Dios, por haberme concedido la vida, la fortaleza y la sabiduría necesaria para culminar esta importante etapa de mi formación académica. Su infinita gracia ha sido el sostén silencioso que me ha permitido avanzar incluso en los momentos más adversos.

Expreso mi eterna gratitud a mi madre, Lourdes Bernardita Sarmiento Riofrio, por su amor incondicional, su paciencia infinita y su fe inquebrantable en mis capacidades. A la memoria de mi padre, Víctor Hugo Tubon Guano, cuyo ejemplo de esfuerzo y dignidad permanece vivo en cada uno de mis logros; su legado ha sido mi guía constante.

A mis hermanos, Jontahan y Daniel, les debo un reconocimiento especial por su generosidad, sacrificio y apoyo incondicional, pues gracias a su noble entrega hicieron posible la continuidad de mis estudios en momentos cruciales de mi vida.

A mi esposa, Vanesa, por su amor, comprensión y respaldo permanente; por ser mi sostén emocional y mi compañera fiel en este camino de esfuerzo y superación. A mi hijo, Huguito, por ser mi mayor inspiración y la razón que impulsa cada uno de mis pasos hacia adelante.

De igual manera, extendiendo mi agradecimiento a mis docentes y a todas aquellas personas y amigos que, de una u otra forma, contribuyeron a mi formación profesional, compartiendo sus conocimientos, orientaciones y enseñanzas, las cuales han dejado una huella imborrable en mi desarrollo académico y humano.

A todos ellos, mi más profundo agradecimiento por haber sido parte fundamental en la consecución de este logro.

**Carlos Alejandro Tubón Sarmiento**

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
CERTIFICADO COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
Índice de tablas.....	IX
Índice de ilustraciones .....	X
RESUMEN .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPÍTULO I:.....	1
PROBLEMA .....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Hipótesis.....	3
1.4. Variables .....	4
1.4.1. Variable independiente .....	4
1.4.2. Variable dependiente .....	4
1.5. Objetivos .....	4
1.5.1 Objetivo General. ....	4
1.5.2. Objetivos Específicos .....	4
1.6. Justificación.....	4
CAPÍTULO II: .....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
Unidad I.....	6

La corresponsabilidad parental .....	6
2.1.1 Definición.....	6
2.1.2 Funciones de la corresponsabilidad parental.....	8
2.1.2.1 Representación legal .....	9
2.1.2.2 Representación judicial .....	11
2.1.2.3 Administración de bienes .....	12
2.1.3 Efectos jurídicos.....	14
Unidad II .....	17
El derecho sucesorio y la designación del administrador del bien heredado .....	17
2.2.1 La sucesión de los menores de edad .....	17
2.2.2 Clases .....	18
2.2.2.1 Sucesión intestada.....	18
2.2.2.2 Sucesión testamentaria .....	20
2.2.3 La designación del administrador del bien heredado .....	21
Unidad III.....	25
La propuesta.....	25
2.3.1 Reforma al Código Civil .....	25
CAPÍTULO III:.....	28
METODOLOGÍA .....	28
3. Metodología de la investigación .....	28
Técnicas 30	
Instrumento .....	30
Análisis de documentos.....	30
Guía de análisis de documentos .....	30
Encuestas .....	30
Guía de encuestas .....	30

Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	30
Población y muestra.....	30
<b>CAPÍTULO IV:</b> .....	<b>32</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>32</b>
4.1. Resultados. ....	32
4.1.1. Presentación de resultados. ....	32
4.1.2. Beneficiarios .....	39
4.1.2.1. Beneficiarios directos. ....	39
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. ....	39
4.2. Discusión.....	39
<b>CAPÍTULO V:</b> .....	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>43</b>
5.1. CONCLUSIONES. ....	43
5.2. RECOMENDACIONES.....	44
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>45</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>47</b>

## Índice de tablas

Tabla 1 .....	32
Tabla 2 .....	33
Tabla 3 .....	34
Tabla 4 .....	35
Tabla 5 .....	36
Tabla 6 .....	37
Tabla 7 .....	38

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1 .....	32
Ilustración 2 .....	33
Ilustración 3 .....	34
Ilustración 4 .....	35
Ilustración 5 .....	36
Ilustración 6 .....	37
Ilustración 7 .....	38

## RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *“La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024”* Hace referencia al derecho constitucional de la corresponsabilidad paterna que otorga derechos y obligaciones, al padre y madre en igual medida sobre sus hijos menores de edad, a fin de que puedan ejercer la crianza otorgándoles la representación legal, judicial y extrajudicial, además de la administración de sus bienes. Dentro de esto, la normativa de derecho interno ha regulado los derechos de la patria potestad, en donde se recalca que corresponde al padre y la madre dirigir los actos necesarios para lograr el cumplimiento de derechos del hijo menor de edad, por lo tanto, queda clara la función de ambos padres en este sentido. A pesar de ello, la norma del Código Civil regla que, un tercero sucesor puede otorgar la administración de un bien de herencia a una persona diferente de los padres, a fin de que este administre el bien, por ello la corresponsabilidad paterna y la patria potestad quedan limitadas en este sentido, lo cual es revisado por este trabajo. Igualmente es importante decir que, por este mismo acto los padres quedan restringidos del usufructo que pueda producir el bien de herencia y que, en condiciones normales es utilizado por los padres para solventar en parte la crianza de su hijo. Es por ello que la formulación del problema es: *¿Cómo la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado puede limitar la corresponsabilidad parental, Guaranda, 2024?* Responder esta pregunta llevó al trabajo a plantearse como objetivo general: *Analizar la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado y su incidencia frente a la corresponsabilidad parental, Guaranda, 2024.* Para alcanzar el objetivo general se debieron de plantear objetivos específicos que profundicen el tema a investigar. La metodología de la investigación es de enfoque mixto, usando los métodos cualitativo y cuantitativo. El método cualitativo se aplicó

para analizar críticamente los argumentos que se encuentran en la norma jurídica, la doctrina y la jurisprudencia pertinente, dando una comprensión rica del fenómeno jurídico. Además, el método cuantitativo se basó en la recolección y tabulación de datos a través de encuestas a expertos en la materia, desarrollando cuadros de frecuencia y tabulaciones. El alcance de la presente investigación es de tipo descriptivo, dado que se orienta al análisis detallado y desagregado de los elementos que componen las variables objeto de estudio, con el propósito de comprender el contexto en el que estas se desarrollan. El diseño metodológico es no experimental, puesto que se examinan las variables en su entorno natural. La recopilación de información se basó en una revisión documental exhaustiva, abarcando fuentes normativas nacionales e internacionales, doctrina especializada, informes técnicos y jurisprudencia, cuyo análisis se efectuó a través del método interpretativo. Finalmente, se llegaron a las conclusiones y sugerencias esenciales del proyecto.

**Palabras clave:** patria potestad, corresponsabilidad parental, administración de los bienes del menor, representación legal.

## ABSTRACT

The research paper entitled: “*Parental joint responsibility and the testamentary clause designating the administrator of inherited property, Guaranda, 2024*” It refers to the constitutional right of parental co-responsibility, which grants equal rights and obligations to fathers and mothers over their minor children, so that they can exercise their parental authority by granting them legal, judicial, and extrajudicial representation, in addition to the administration of their assets. Within this, domestic law has regulated the rights of parental authority, emphasizing that it is the responsibility of the father and mother to take the necessary steps to ensure the fulfillment of the rights of their minor children, thus clarifying the role of both parents in this regard. Despite this, the Civil Code stipulates that a third-party successor may grant the administration of inherited property to a person other than the parents, so that they may administer the property. For this reason, parental responsibility and parental authority are limited in this regard, which is reviewed in this paper. It is also important to note that, by this same act, parents are restricted from the usufruct that may be produced by the inherited property and which, under normal conditions, is used by parents to partially cover the costs of raising their child. That is why the problem is formulated as follows: How can the testamentary clause designating the administrator of the inherited property limit parental co-responsibility, Guaranda, 2024? Answering this question led to the work setting the following general objective: To analyze the testamentary clause that designates the administrator of the inherited property and its impact on parental co-responsibility, Guaranda, 2024. To achieve the general objective, it was necessary to set several specific objectives that would allow for an in-depth understanding of the topic to be researched. The methodology used in the research corresponds to a mixed approach, combining qualitative and quantitative methods. The qualitative approach was used to

critically examine the arguments present in legal regulations, specialized doctrine, and relevant case law, providing a deep understanding of the legal phenomenon. In addition, the quantitative approach was limited to the collection and organization of data through surveys of experts on the subject, which allowed for the creation of frequency tables and tabulations. The scope of this research is descriptive, as it focuses on a detailed and disaggregated analysis of the elements that make up the variables under study, with the aim of understanding the context in which they develop. The methodological design is non-experimental, as the variables are examined in their natural environment. The collection of information was based on an exhaustive documentary review, covering national and international regulatory sources, specialized doctrine, technical reports, and case law, which were analyzed using the interpretive method. Finally, the essential conclusions and suggestions of the project were reached.

**Keywords:** parental authority, joint parental responsibility, administration of the minor's assets, legal representation.

## ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiyuk kan: “*Tayta-mama corresponsabilidad chay testamentopi cláusula maykan shuk administrador-ta herenciapa imata rikuchin, Guaranda, 2024.*” Kay llankaymi Constitución-manta rikurimuk tayta-mama corresponsabilidad derecho-ta rimarin, chaymi taytatawan mamata kikinyachishka derecho chay obligasiyonkuna qun, wawakuna mana hatun runa kashkakupika paykunapa hawapi. Chaywanmi wawakunata wiñachiyta atinkuna, paykunaman representación legal, judicial chay extrajudicial qushpa, shinallatak paykunapa imakunata administración-ta rurankapak. Kay contexto-pika, llaktapa kamachiykunami patria potestad derecho-kunata riksichishka, maypimi rikuchin tayta chay mama wawakunapa derecho-kunata paktachinapak ima ruraykuna pushanata tiyan nishpa. Shinami, ishkantin tayta-mamapa ruray kaypi alli rikurin. Chaymanta, Código Civil-pa norma ninmi, shuk tercero sucesor atikun herenciapa imata administración-ta tayta-mama-manta shuk runaman kushpa churayta, chay runa chay imata administrechun. Kayrayku, tayta-mama corresponsabilidad chay patria potestad kay sentido-pika limitashka sakirin, chayta kay yachay alli analizashka. Shinallatak, kay acto-manta tayta-mama usufructo-manta sakirishka kan, herenciapa ima rurashka fruto-kunata mana japinachu; chay fruto-kunaka sapan punchapi tayta-mama wawakunata wiñachinapak yanapay shina llamkashka kashka. Chayrayku, problema-pa formulación kay shina rikurin: ¿Imashinatak testamentopi cláusula maykan administrador-ta herenciapa imaman churashka, tayta-mama corresponsabilidad-ta limitayta atikun, Guaranda, 2024? Kay tapuyta kutichinaka, kay yachayta kay hatun objetivo-man pushashka: Analizar testamentopi cláusula maykan administrador-ta herenciapa imaman churashka, chay cláusulapa incidencia tayta-mama corresponsabilidad-wan tupachishpa, Guaranda, 2024. Hatun objetivo-man chayanapak, ashka objetivos específicos churayta munashka, chaymi

tema-ta sinchi alli yachaywan hamut'ankapak yanapashka. Kay investigación-pi llamkashka metodología-ka enfoque mixto-mi, cualitativo chay cuantitativo método-kunata juntachishpa. Cualitativo enfoque-ka kamachiykunapi, doctrina especializada-pi chay jurisprudencia relevante-pi rikurimuk argumentos-kunata crítico shina analizankapak llamkashka, fenómeno jurídico-ta sinchi yachaywan hamut'ankapak. Complementariamente, cuantitativo enfoque-ka expertos-man rurashka encuestas-manta datos tantachiy chay organización-llamanmi rikurishka, chaywan frecuencia cuadros chay tabulaciones rurayta atishka. Kay investigación-pa alcance-ka descriptivo-mi, imaraykuchus variables objeto-pa elementokunata sapa sapa alli analizashpa, chaykuna imashina contexto-pi wiñarinata hamut'ankapak. Diseño metodológico-ka no experimental-mi, variables-ka paykunapa pachapi rikushkalla kashkamanta. Información tantachiy-ka documental revisión sinchi-man tiyakurka, llaktapa chay internacional kamachiykunata, doctrina especializada-ta, informes técnicos-ta chay jurisprudencia-ta rikchishpa; kaykuna análisis-ka método interpretativo-wan rurashka. Tukuykuna kipa, proyecto-pa conclusiones chay sugerencias esenciales-kuna rikuchishka.

**Shimikuna:** Patria potestad; tayta-mama corresponsabilidad; wawakunapa imakunapa administración; representación legal.

## INTRODUCCIÓN.

Los derechos de la niñez y adolescencia se hallan protegidos ampliamente en la Constitución de la República del Ecuador, determinando que corresponde a la familia de forma prioritaria el cuidado de los hijos, atendiendo a su desarrollo integral que se ve condicionado a la crianza y atendiendo al interés superior del niño, para el caso de tomar decisiones que les afecten. Es por tal motivo que los padres poseen la corresponsabilidad parental sobre los hijos, lo cual también incluye la representación y el ámbito patrimonial de los hijos menores de edad, conjuntamente con la administración.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Tal es la importancia que poseen los niños, niñas y adolescentes que, la Constitución de la República del Ecuador les ha determinado dentro de los grupos de atención prioritaria para recalcar la obligación que posee el Estado de tutelar sus derechos y por la especial gravedad que reviste su vulneración que, incluso puede llevar a una situación de doble vulnerabilidad, en la cual, por la vulneración de un derecho se vulnera a su vez otros derechos. Aplicado al tema del trabajo esto podría incidir en la administración de los bienes

de los hijos menores, que en lugar de ser administrados responsablemente por lo padres los administra un tercero por designación testamentaria.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A fin de cumplir con todos estos objetivos, la Carta Magna ha establecido que los padres son los principales responsables de verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, por lo cual, les atribuye el derecho constitucional de ejercer la corresponsabilidad paterna, entendido como el cúmulo de derechos y obligaciones que poseen los padres sobre su hijo. La corresponsabilidad parental incluye la representación legal y la administración de los bienes de los menores, cuando estos les han sido transmitidos por herencia, por lo cual, la administración debería estar a cargo de los padres.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por estas consideraciones y por aquellas de naturaleza legal como la patria potestad establecida en el Código Civil, las funciones de los padres no deberían estar limitadas, mucho menos cuando estas pretenden ser ejercidas por un tercero, como el caso de la

presente investigación que, por una disposición testamentaria se puede encargar a un tercero la administración de los bienes de herencia que se dejan a los niños o niñas.

No obstante, el Código Civil precisamente establece esta posibilidad contradiciendo todo lo indicado, artículo 380: *“Si al que se halla bajo tutela o curaduría se hiciere una donación o dejare una herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado se administren por la persona que el donante o el testador designen, se accederá a los deseos de éstos...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

## **CAPÍTULO I:**

### **PROBLEMA**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

El problema del presente trabajo de investigación se plantea sobre la protección que deben recibir por su edad los hijos menores de edad, protección que generalmente es proveída por sus padres en función del derecho constitucional de la corresponsabilidad paterna y por la patria potestad que, les otorga derechos y obligaciones para garantizar la crianza y el cumplimiento de los derechos del hijo menor de edad.

Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Y, el Código Civil, artículo 283: *“La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por ende, el texto constitucional dispone que la verificación del cumplimiento de derechos del hijo corresponde a los padres, lo que se halla regulado en la norma de derecho interno bajo los términos de la patria potestad. En este sentido no existe ninguna duda referente a que la representación de los hijos y la administración de sus bienes correspondo a los padres en igual medida.

A pesar de lo que determina el texto constitucional y la normativa de derecho interno, el Código Civil plantea la posibilidad de que el testado que desea dejar un bien de herencia al menor de edad establezca que, la administración de dicho bien sea realizada por una

persona diferente de los padres, lo que en efecto limita las funciones de corresponsabilidad parental y patria potestad.

El artículo 380 del Código Civil establece que: *“Si al que se halla bajo tutela o curaduría se hiciere una donación o dejare una herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado se administren por la persona que el donante o el testador designen, se accederá a los deseos de éstos...”*

Con lo cual, el testador puede designar una administración que por representación deberían ocupar los padres, en función de la corresponsabilidad parental y patria potestad sobre sus hijos menores de edad. Como se puede apreciar, con el acto se limitan las funciones de los padres que, en el caso de sucesión resultan ser importantes.

Por otra parte, es necesario hacer referencia a que, por determinación legal el usufructo de los bienes de los hijos menores de edad corresponde a los padres, debido a que la ley entiende que ese mismo dinero puede ser utilizado para la crianza del menor de edad, por tanto, el atribuir el usufructo a los padres redundaría en el cuidado de los hijos menores de edad.

Código Civil, artículo 285: *“Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El permitir que, un tercero se ocupe de la administración de los bienes heredados al menor de edad implica que, los padres no puedan acceder al usufructo que generalmente la ley les concede, y que, en lugar de que el hijo se beneficie del bien de herencia, el producto del usufructo se vea reducido porque para tal administración se debe incurrir en gastos propios de una curaduría que, como: inventario, administración, entre otros.

Debiendo recordarse para esto último que, debido a que el testador establece una administración distinta a los padres, estos quedan privados de recibir el usufructo del bien heredado a su hijo menor de edad. Código Civil, artículo 285, Párrafo Segundo: “*No hay lugar a dicho usufructo sobre: 2o.- Los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que tenga el usufructo de esos bienes el hijo, y no el padre...*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Entonces, la problemática del trabajo de investigación deriva en dos situaciones puntuales, por una parte, con la designación testamentaria del administrador de los bienes hereditarios del menor se limita la corresponsabilidad parental y la patria potestad; y, adicionalmente, se priva a los padres del usufructo por tal designación, dinero que puede ser utilizado e la crianza del menor.

Por estas consideraciones se plantea la siguiente pregunta de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado puede limitar la corresponsabilidad parental, Guaranda, 2024?

## **1.3. Hipótesis**

### **Hipótesis investigativa**

La cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado limita los derechos y obligaciones que derivan de la corresponsabilidad parental, Guaranda, 2024.

## **1.4. Variables**

### **1.4.1. Variable independiente**

La corresponsabilidad parental

### **1.4.2. Variable dependiente**

La cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General.**

Analizar la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado y su incidencia frente a la corresponsabilidad parental, Guaranda, 2024

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Examinar la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado
- Examinar la corresponsabilidad parental
- Identificar los derechos de los padres en la sucesión de sus hijos menores de edad
- Identificar los tipos de curaduría

## **1.6. Justificación**

La presente investigación se plantea sobre la familia, especialmente en aquella que posee hijos menores de edad, por lo tanto, el presente trabajo se halla proyectado sobre dos grupos constituidos por los padres y los niños, hijos de familia. Siendo el más importante de ellos el grupo del niño, porque este grupo posee derechos de jerarquía superior como el interés superior del niño y el desarrollo integral del niño, por tanto, requiere una especial protección y tutela por parte del Estado.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La justificación del presente trabajo se concentra en garantizar el cumplimiento de derechos del niño, que en primera instancia deben ser verificados por los padres en función de la corresponsabilidad parental y los derechos y obligaciones que establecen la patria potestad. No, por una tercera persona que va a limitar estas funciones y que, además, va a mermar el usufructo que podría ser utilizado por los padres para mejorar las condiciones de crianza de su hijo.

Se justifica además el presente trabajo, porque intenta establecer que la designación testamentaria debería ser utilizada únicamente en casos excepcionales, cuando se demuestra que los padres no se hallan en las condiciones de realizar la administración de los bienes sucesorios del hijo, como el caso de su interdicción o cuando se les priva de la patria potestad.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Unidad I**

#### **La corresponsabilidad parental**

##### **2.1.1 Definición**

Dentro del marco jurídico ecuatoriano existe la denominada “corresponsabilidad parental” que, es el conjunto de derechos y obligaciones que poseen los padres sobre sus hijos, recalando en la obligatoriedad que poseen los padres de criar a sus hijos, lo cual implica un cúmulo de sucesos legales. La corresponsabilidad parental se halla garantizada por el texto constitucional, por lo tanto, el Estado debe verificar su cumplimiento.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y*

*corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.”*

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Como puede apreciarse de la norma citada, tanto padre como madre en igual medida están obligados a garantizar los derechos de los hijos menores de edad, entre los cuales se cuenta el derecho a suceder, ya que, los menores de edad pueden ser sujetos de sucesión, no obstante, por su edad requieren ser representados legal, judicial y extrajudicialmente; lo cual por mandato de ley recae sobre sus padres. Adicionalmente, los menores también requieren de la administración de sus bienes.

*“Como una forma de impulsar la corresponsabilidad parental, el legislador estableció el cuidado personal compartido por medio de la Ley 20.680, con el objeto de proteger la integridad del menor de edad, una vez producida la separación de sus padres. Este régimen se basa en los principios de corresponsabilidad parental, interés superior del niño, igualdad de los padres e integridad física y síquica de los niños.”* (Hermosilla & Tórtora, 2022, p.156)

Dentro de la normativa interna la corresponsabilidad paterna se halla regulada a través de la patria potestad, que es el conjunto de derechos y obligaciones que poseen los padres frente a los hijos. Por lo cual, queda claro que, la corresponsabilidad paterna es un derecho constitucional que además se halla articulado en la normativa interna, por lo tanto, únicamente corresponde a los padres velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos, entre el cual se cuentan los derechos sucesorios.

En verdad la corresponsabilidad que poseen los padres sobre sus hijos menores de edad, abarca los más variados aspectos de la crianza, así como también, abarca los aspectos legales del menor y la administración de sus bienes, incorporando conceptos importantes como “el cuidado de un buen padre de familia”, haciendo referencia a la administración responsable que debe vigilar la integridad de los bienes.

### 2.1.2 Funciones de la corresponsabilidad parental

La corresponsabilidad parental es un principio del Derecho de Familia para atender los derechos y obligaciones recíprocos que poseen los padres -exclusivamente- y sus hijos, por lo cual, bien se puede referir a este como un principio que debe ser aplicado en las distintas figuras del derecho. *“Illanes vincula la corresponsabilidad parental con el principio del interés superior. En efecto, refiere que este último descansa en la premisa de la satisfacción plena de los derechos de los NNA, lo que incluye las necesidades de índole moral y material y supone la posibilidad de “relacionarse en forma permanente y equitativa con ambos padres”* (Mondaca, 2025, p.328)

No obstante, la corresponsabilidad parental no se halla regulada en la normativa infra constitucional, aunque debiendo ser aplicada como un principio, en realidad no existen normas en el Código Civil o en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que la regulen. En esta forma, la corresponsabilidad debe aplicarse a través diversas figuras jurídicas, entre las cuales se destaca la patria potestad por la amplitud de su espectro. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que posee los padres sobre sus hijos, por lo tanto, en realidad la patria potestad se divide en funciones.

*“Las relaciones jurídicas contenidas en la Patria Potestad implican derechos-deberes, es decir una reciprocidad en las facultades y atributos legales de las partes, lo que configura como un típico derecho subjetivo de familia. Más que un poder o autoridad es un deber y facultad de los padres para con sus hijos, de allí que estos deban realizar todo lo conducente para lograr el desenvolvimiento físico e intelectual del sujeto a Patria Potestad y en caso de abandono o descuido el Estado podrá hacer cesar la Potestad conferida.”* (Bravo & Arroba, 2023, p.178)

En este sentido lo establece la normativa ecuatoriana, principalmente el Código Civil, artículo 283: *“La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres*

*sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En concordancia con lo que determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 105: *“Concepto y contenidos.- La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como queda claramente establecido, la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que poseen los padres sobre sus hijos para asegurar su crianza y los aspectos legales que puedan derivarse, es por ello que, la patria potestad en realidad se establece en la doctrina como un conjunto de funciones, entre las cuales se destaca: representación legal, representación judicial y la administración de los bienes.

#### **2.1.2.1 Representación legal**

Aunque los menores de edad son titulares de sus derechos de acuerdo a numerosos tratados internacionales entre los que se destaca la Convención Sobre los Derechos del Niño y a la Constitución de la República del Ecuador que, determina un listado de ellos, la realidad es que los menores de edad dependen en gran medida de su grado evolutivo o madurez, para entender dichos derechos o para poder ejercerlos de un modo correcto. Es por tal motivo que, la normativa ecuatoriana ha previsto que necesitan de representación legal.

Debido a numerosos conceptos establecidos en el Código Civil respecto del hijo de familia, la representación de los hijos se encuentra a cargo de los padres y debido a la corresponsabilidad parental, dicha representación recae en padre y madre en igual medida.

Código Civil, artículo 28: *“Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Entender la representación legal de los hijos menores de edad a cargo de los padres, resulta importante para entender el tema de investigación, ya que, la representación legal es indispensable en el negocio jurídico, el cual puede ocasionarse por la administración de los bienes del menor de edad, un ejemplo de ello es arrendar la propiedad, para lo cual, es necesario negociar el precio y firmar un contrato de arrendamiento.

Aunque la representación legal de los padres puede limitarse cuando quienes deberían estar a cargo de la protección y el cuidado de los derechos de sus hijos, se encargan de vulnerar dichos derechos, ante tal suceso se pone de manifiesto la necesidad de retirar la representación legal. En la práctica esto ocurre cuando los padres se hallan suspendidos o privados en la patria potestad.

*“...la exclusión de la representación legal en caso de conflicto de intereses encuentra su fundamento y razón de ser en el deber que tienen los cargos protectores de origen legal de ejercer sus funciones procurando el beneficio de las personas sometidas a protección<sup>8</sup>, lo que impide un mal empleo de las facultades de quienes ostentan dichos cargos.”* (Farnós, 2025, p.105)

Incluso la representación puede limitarse -a los padres que es regla- cuando existe un conflicto de intereses entre el padre y su hijo menor de edad, lo cual se halla regulado en la normativa ecuatoriana y aplica directamente al acto jurídico, cual es el caso de un contrato. No obstante, cuando esto pueda acontecer la norma dispone que, la representación legal deberá ser ejercida por el otro padre, por lo cual, incluso en estos casos excepcionales la función queda a cargo de la familia.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 108: *“Suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses.- Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

El tema de investigación se basa en la posibilidad de limitar la función de los padres por un tema sucesorio, no obstante, es prudente indicar que la representación legal dentro del negocio jurídico radica en sus funciones, incluso ante un posible conflicto de interés en cuyo caso la representación debe concentrarse en uno solo de los padres. Esta puntualización demuestra que, en todo caso la representación legal es una función que debe radicar en los padres.

#### **2.1.2.2 Representación judicial**

Aunque esta parte del trabajo se aleja del tema central, es importante analizar la representación judicial que poseen los padres del menor de edad, para ejercer los derechos de su hijo ante terceros, recalando que la normativa establece que, tal representación recae en la familia nuclear o los padres -excepcionalmente a la familia ampliada-. Sin embargo, en caso excepcional que el padre o madre o ambos no den el consentimiento al hijo para comparecer a juicio, el Administrador de Justicia puede suplir la representación judicial de los padres, otorgando un curador que haga sus veces.

Conforme lo dispone el Código Civil, artículo 300: *“El hijo de familia no puede comparecer en juicio, como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad. Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo*

*para la acción civil que éste quiere intentar contra un tercero, o si están inhabilitados para prestarlo, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así dará al hijo un curador para la litis.”*

(Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Una situación parecida establece la normativa para el tercero que busca demandar al menor de edad, para ello debe dirigirse a sus representantes judiciales quienes son sus padres y excepcionalmente, en el caso de que los padres se hallen suspendidos o privados de la patria potestad, el Administrador de Justicia deberá suplir la representación judicial de los padres, otorgando un curador que haga sus veces.

Código Civil, artículo 301: *“En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la patria potestad, para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la patria potestad no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.1.2.3 Administración de bienes**

Aunque el concepto de administración de los bienes del menor, se mezcla con la representación legal que los padres deben ejercer en términos generales, dado a que dentro de la administración del bien pueden generarse negocios jurídicos en los que deben actuar directamente los padres, a fin de garantizar los derechos de sus hijos, es prudente indicar que estos son conceptos separados y este último fundamenta el tema central del trabajo de investigación.

*“Entiendo por actos de administración ordinaria aquellos que no comprometen la composición sustancial del patrimonio de los hijos, que se dirigen a obtener de un bien o patrimonio los rendimientos de que es susceptible, siendo además habituales en el tiempo. Dejamos de lado por tanto los actos dispositivos realizados por el representante legal, así*

*como los actos de riguroso dominio, considerados por una parte de la doctrina como aquellos que solo puede realizar el propietario, y que suponen algo más que la mera administración, pero no una enajenación, como por ejemplo la división horizontal de una finca.” (Álvarez, 2019, p.2753)*

Entonces, a modo de resumir la administración de los bienes del hijo menor de edad que, se halla a cargo del cuidado de los padres no es dispositiva; es decir, la idea es que los padres dirijan acciones para conservar la propiedad, no para venderla porque al hacerlo se reduce el patrimonio del menor, lo que evidentemente es contrario a sus derechos. En segundo término, la administración del bien debe intentar generar un usufructo, el cual queda a cargo de los padres, entendiendo que, dicho rendimiento será invertido en garantizar la calidad de vida del menor.

Ahora bien, la administración de los bienes del menor no puede ser arbitraria, los padres son responsables de dicha administración y en tal forma, la normativa ecuatoriana establece que son responsable hasta de la culpa leve, por tanto, cualquier daño que se produzca en la propiedad del menor es responsabilidad de los padres, esta regla incluye a los frutos que se puedan producir.

*Código Civil, artículo 292: “El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)*

Únicamente, como un caso excepcional la normativa ecuatoriana determina que, la administración de los bienes del menor podrá ser revocada a los padres, cuando exista dolo o negligencia habitual, lo cual pondría en evidencia que el padre está actuando en contra de

los derechos del hijo. Así también, pierde la administración cuando se halle suspendido o privado de la patria potestad.

Código Civil, artículo 293: *“Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual. El padre o la madre, en su caso, pierde la administración de los bienes del hijo, mientras por resolución del juez, esté suspensa la patria potestad.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En el caso que, uno de los padres se halle privado de la administración de los bienes de su hijo menor de edad, la administración recaerá en el otro padre, ante lo cual queda clara la aplicación del principio de corresponsabilidad parental. No obstante, si ambos se hallan privados de la administración de los bienes del menor, el Administrador de Justicia deberá establecer un curador que haga sus veces.

Código Civil, artículo 294: *“No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del peculio adventicio ordinario o extraordinario se dará al hijo un curador para esta administración. Pero quitada al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si esto no fuere posible, a un guardador. No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración; pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.1.3 Efectos jurídicos**

La administración de los bienes del hijo por parte de los padres, es en sí misma el principal efecto jurídico, no obstante, es importante precisar varios puntos. En primer lugar, tal administración permite al padre usufructuar los bienes del hijo; es decir, no debe reportar

el usufructo como parte de la administración, puede disponer directamente de él en razón de que el Derecho entiende que lo utilizará en beneficio del menor.

Código Civil, artículo 285: *“Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado. No hay lugar a dicho usufructo sobre: 1o.- Los bienes adquiridos por el hijo, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria, de todo oficio mecánico; 2o.- Los bienes adquiridos por el hijo a título de donación, herencia o legado, cuando el donante o testador ha dispuesto expresamente que tenga el usufructo de esos bienes el hijo, y no el padre; y, 3o.- Las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre, o por haber sido éste desheredado. Los bienes comprendidos bajo el numeral 1o. forman el peculio profesional o industrial del hijo; aquellos en que el hijo tiene la propiedad, y el padre el derecho de usufructo, forman el peculio adventicio ordinario; los comprendidos bajo los numerales 2o. y 3o., el peculio adventicio extraordinario. Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la ley.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Aunque como puede distinguirse del artículo citado, este efecto jurídico se elimina si el bien proviene de una sucesión, en la cual expresamente se hubiere determinado que los padres no participarán de tal derecho. A pesar de que este no es precisamente el tema del trabajo de investigación, es importante decir que, a pesar de tener la administración de los bienes del hijo menor, los padres pueden estar restringidos de beneficiarse del usufructo.

Según lo establece el Código Civil, artículo 290: *“La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos*

*de expresarse lo uno o lo otro por el donante o testador.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

## **Unidad II**

### **El derecho sucesorio y la designación del administrador del bien heredado**

#### **2.2.1 La sucesión de los menores de edad**

Debido a la corresponsabilidad paterna o patria potestad, los padres poseen toda clase de obligaciones para asegurar el cumplimiento de los derechos de los hijos menores de edad, ya que, los padres deben ejercer su representación legal, judicial o la administración de sus bienes, lo cual se amplifica en la sucesión. Es por ello que, desde el momento que se apertura la sucesión los padres deben representar a sus hijos, en todo acto que conlleve el ejercicio de sus derechos.

En cuanto al derecho sucesorio es claro que los padres poseen un rol fundamental en cuanto a la administración de los bienes de herencia de los hijos menores de edad, ya que, estos bienes requieren de cuidado y en general una administración que el menor no puede dar. Así también, es importante indicar que los padres poseen el usufructo de los bienes heredados al hijo mientras este sea menor de edad, lo que en teoría debe ser utilizado por ellos para coadyubar a su crianza del menor, lo que es un alivio económico.

Según lo determina el Código Civil, artículo 285: *“Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos los que se indicarán más adelante. Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

El motivo del presente trabajo no se concentra en analizar el derecho sucesorio en términos amplios, sino más bien explicar como el menor de edad puede recibir un bien proveniente de una sucesión, para finalmente analizar cómo se aplica la designación del

administrador del bien heredado. En esta forma se pasa a referir las clases de sucesión, cuales son: sucesión intestada y sucesión testamentaria.

### **2.2.2 Clases**

Aunque las clases de sucesión son: intestada y testamentaria. Conforme lo determina el Código Civil, artículo 993: *“Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es importante destacar desde este punto que, la designación del administrador del bien heredado únicamente se puede determinar a través del testamento, destinando una cláusula específica que rige sobre bienes detallados en el mismo instrumento. Es decir que, la designación del administrador del bien heredado siempre debe concretarse en un testamento, designando el o los bienes a ser administrados.

#### **2.2.2.1 Sucesión intestada**

La sucesión intestada es la que carece de testamento, razón por la cual, sigue las normas establecidas en el Código Civil para repartir la herencia, siendo este último término “herencia” esencial para entender todo el contenido de esta clase de sucesión, ya que vuelve a todos las personas contenidas en un mismo grado sucesorio en herederos, iniciando por los hijos, quienes en su número son los primeros a suceder en partes iguales. Código Civil, artículo 1021: *“Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto,*

*o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones.”*  
(Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Entonces, los primeros llamados a suceder son los que se encuentran en el primer grado sucesorio o lo que es lo mismo los hijos, dentro del número en que se encuentren. Dentro de este punto cabe realizar una precisión, los hijos menores heredan a sus padres, con la diferencia que no pueden administrar dichos bienes, por lo cual, requieren del otro padre a fin de que les represente. Código Civil, artículo 1023: *“Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En concordancia con el Código Civil, artículo 1029: *“Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Incluso es posible que los hijos menores de edad hereden de sus abuelos por representación, en los casos en que sus padres hayan fallecido sin ejercer su derecho de herencia, en cuyo caso ambos padres deben representarlos ante la herencia. Código Civil, artículo 1024: *“Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

A modo de un resumen se puede decir que, la sucesión intestada es aquella que se produce en los términos que señala la ley -sin testamento-, para esto debe seguirse un orden sucesorio en el cual los hijos excluyen al resto de familiares, aunque los hijos sean menores

de edad tienen la calidad de herederos, por lo cual, forman parte del todo de la herencia. Si el causante desea aplicar la designación del administrador del bien heredado, debe hacer un testamento en donde se especifiquen los bienes o la porción sobre la cual se realizará la administración del tercero.

#### **2.2.2.2 Sucesión testamentaria**

Por otra parte, se encuentra la sucesión testamentaria que es la voluntad del causante plasmada en un testamento, cuyas cláusulas deben ajustarse a los términos que determina la ley; es decir, que a pesar de que el instrumento sirve para que el testado exprese el modo como desea dejar sus bienes, en realidad no puede hacerlo de un modo totalmente libre, corriendo el riesgo de ser declarado nulo.

Código Civil, artículo 1037: *“El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Aunque existen varias clases de testamento entre los cuales destacan el testamento abierto y cerrado, en realidad el de uso más común es el testamento abierto, en el cual el testador da a conocer públicamente las disposiciones testamentarias que, se hallan en pleno conocimiento de los sucesores. Adicionalmente, debe seguirse los términos que determina la ley para dotar a este instrumento de legalidad.

Código Civil, artículo 1052: *“En el Ecuador, el testamento solemne y abierto debe otorgarse ante notario y tres testigos, o ante cinco testigos. Podrá hacer las veces de notario un juez de lo civil, cuya jurisdicción comprenda el lugar del otorgamiento; y todo lo dicho en este Título acerca del notario se entenderá de estos dependientes, en su caso.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) En concordancia con el Código Civil, artículo 1053: *“Lo que*

*constituye esencialmente el testamento abierto, es el acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al notario, si lo hubiere, y a los testigos. El testamento será presenciado, en todas sus partes, por el testador, por un mismo notario, si lo hubiere, y por unos mismos testigos.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Es importante decir que, en el testamento abierto se puede determinar las asignaciones testamentarias que, consisten en otorgar determinado bien a determinadas personas sujetándose a los términos de ley, es por ello que, un familiar puede dejar a un menor de edad un bien específico -abuelo deja a nieto un carro-, lo que recibe el nombre de legado. Así también, se puede determinar si el usufructo puede ser percibido o no por los padres y finalmente, la designación del administrador del bien heredado.

Código Civil, artículo 1084: *“Todo asignatario testamentario deberá ser persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras del testamento. De otra manera, la asignación se tendrá por no escrita. Valdrán, con todo, las asignaciones destinadas a objetos de beneficencia, aunque no sean para determinadas personas. Las asignaciones que se hicieren a un establecimiento de beneficencia sin designarlo, se darán al establecimiento de beneficencia que el Presidente de la República designe, prefiriendo alguno de los del cantón o provincia del testador. Lo que se deje al alma del testador, sin especificar de otro modo su inversión, se entenderá dejado a un establecimiento de beneficencia, y se sujetará a la disposición del inciso anterior.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

### **2.2.3 La designación del administrador del bien heredado**

Dentro del contexto de la corresponsabilidad parental en el texto constitucional o de la patria potestad en la norma de derecho interno, se presenta una situación que limita en gran medida estas figuras y, por tanto, la actuación de los padres que garantiza el

cumplimiento de los derechos de los hijos y es la posibilidad de que, un tercero causante designe al administrador de un bien de herencia, a otra persona diferente de los padres. A esta modalidad se le denomina como la designación del administrador del bien heredado.

La designación del administrador del bien heredado implica que, el causante por acto testamentario establece que determinado bien sea legado o heredado a un menor de edad, con cláusula expresa que los padres no podrían ejercer la administración de dicho bien, sino que sería un tercero expresamente designado por el causante el responsable de la administración del bien.

Conforme lo determina el Código Civil, artículo 380: *“Si al que se halla bajo tutela o curaduría se hiciera una donación o dejare una herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado se administren por la persona que el donante o el testador designen, se accederá a los deseos de éstos...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Esto implica que, los padres no pueden ejercer su corresponsabilidad parental o patria potestad para garantizar el cumplimiento de los derechos de los hijos, ya que, una tercera persona se halla a cargo de la administración del bien de herencia que hoy es de propiedad del menor de edad. Esto resulta bastante extraño, ya que, como se explicó en la Unidad anterior el causante pudo determinar que el usufructo no debe ser percibido por los padres, con lo cual estos son responsables de la administración del bien incluyendo el usufructo, respondiendo hasta de la culpa leve. *“...permitía que el padre o madre, en algunos casos, tuviera la administración de bienes de cuyo usufructo se encontraba privado por condiciones impuestas por el donante o testador (bienes del peculio adventicio extraordinario); o que tuviera el usufructo de bienes de cuya administración se encontraba privado (antiguo artículo 247 del Código Civil). Bajo el sistema vigente hoy, derecho legal*

*de goce y administración son facultades que se encuentran siempre unidas.*” (Rodríguez, 2020, p.68)

Código Civil, artículo 289: *“Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley, siguiendo las reglas de la administración de los bienes de la sociedad conyugal. No tienen esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no las administre el padre o la madre. Ni en las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o de la madre, o por haber sido estos desheredados.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Conforme lo determina el Código Civil, artículo 290: *“La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno o lo otro por el donante o testador.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Evidentemente, esto limita la actuación de los padres que, además podrían verse privados del derecho de usufructo sobre el bien, dinero que incluso podría ser utilizado en la crianza del mismo hijo, con lo cual, se deterioran varios conceptos del Derecho de Familia, entre ellos: la representación legal, la administración de los bienes del hijo, la patria potestad y la corresponsabilidad parental en términos generales.

*“Las facultades y deberes de los padres se establecen en el artículo 154.III del CC, que incluyen la obligación de velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y administrar sus bienes, así como decidir sobre su lugar de residencia habitual. El deber de velar por los hijos es una obligación esencial de los padres, que se extiende más allá de la mera custodia, y que requiere la máxima atención y cuidado en beneficio de estos y de la sociedad en su conjunto.”* (Mesa, 2024, p.390)

A pesar de que, la normativa citada limita la corresponsabilidad parental o patria potestad que garantiza el cumplimiento de los derechos de los hijos, aparentemente ha sido aceptada por varios Estados que, la incluyen en su texto normativo sin cuestionarse, sobre su legitimidad. Por ello, también ha sido sujeta al estudio de varios teóricos, lo cual fundamenta el presente trabajo de investigación.

*“Serán aplicables a los nombrados testamentariamente las normas generales a que están sujetas todas las personas que, por cualquier título, administran bienes ajenos<sup>84</sup>, como las que imponen la exigencia de actuación diligente durante el ejercicio de sus funciones. Además, habrán de rendir cuentas de su gestión patrimonial al finalizar estas. El testador podría haber fijado periodos de rendición de cuentas sin esperar al término del mandato del administrador, pero, si no lo previó, sin duda inspirado por la confianza en la persona nombrada, no puede, a mi juicio, el progenitor excluido pretender que lo haga anualmente, o cuando él lo crea pertinente.”* (Martínez, 2024, p.678)

Finalmente cabe indicar que, el curador figura que el Código Civil destina para la administración de los menores de edad, es una salida excepcional que se otorga en razón de situaciones extremas como la ausencia de los padres, la suspensión o privación de la patria potestad, por lo tanto, la designación del administrador del bien heredado es una figura absolutamente innecesaria.

Código Civil, artículo 294: *“No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del peculio adventicio ordinario o extraordinario se dará al hijo un curador para esta administración. Pero quitada al padre o a la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si esto no fuere posible, a un guardador. No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración; pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

## **Unidad III**

### **La propuesta**

#### **2.3.1 Reforma al Código Civil**

Dentro de esta parte del trabajo no se referirá nuevamente lo explicado a lo largo del marco teórico, sino que se indicará muy puntualmente cual debería ser la reforma para garantizar la corresponsabilidad de los padres dentro de la administración de los bienes del hijo menor de edad, cuando se le ha entregado un bien por medio de una herencia o legado. En tal forma se realizará la cita del artículo del Código Civil y a continuación, se determinará como debería estar regulada dicha norma.

#### **Propuesta de reforma al Código Civil:**

Actual, Código Civil, artículo 289: *“Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley, siguiendo las reglas de la administración de los bienes de la sociedad conyugal. No tienen esta administración en las cosas donadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no las administre el padre o la madre. Ni en las herencias o legados que hayan pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre o de la madre, o por haber sido éstos desheredados.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Propuesta de reforma del Código Civil, artículo 289:** *“Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley, siguiendo las reglas de la administración de los bienes de la sociedad conyugal.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Actual, Código Civil, artículo 290: “*La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarse lo uno o lo otro por el donante o testador.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Propuesta de reforma del Código Civil, artículo 290:** “*La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, se tendrá por nula. La cláusula que priva el usufructo a los padres podrá ser dispuesta en el testamento.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Actual Código Civil, artículo 292: “*El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Propuesta de reforma del Código Civil, artículo 292:** “*El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración. Incluso al usufructo cuando existe disposición testamentaria del bien heredado o legado en este sentido.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Actual, Código Civil, artículo 380: “*Si al que se halla bajo tutela o curaduría se hiciere una donación o dejare una herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado se administren por la persona que el donante o el testador designen, se accederá a los deseos de éstos...*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

**Propuesta de reforma del Código Civil, artículo 380:** *“Será nula la disposición que establezca una donación o dejare una herencia o legado, con la precisa condición de que los bienes comprendidos en la donación, herencia o legado se administren por la persona que el donante o el testador designen.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3. Metodología de la investigación**

La elección del método en una investigación debe de venir dada por el objeto de estudio y los objetivos que se pretendan conseguir. En este caso, se opta por un enfoque mixto que permite articular enfoques cualitativos y cuantitativos, posibilitando un análisis integral. La investigación se basará en un enfoque principalmente cualitativo, interpretativo, de significados, discursos y argumentos, pero también hará uso de datos cuantitativos recogidos a través de encuestas.

El enfoque cualitativo busca conocer fenómenos sociales a través de documentos normativos, teorías jurídicas, informes técnicos, jurisprudencia, en el cual se pueden encontrar relaciones causales a través de la mirada hermenéutica. Este enfoque es especialmente pertinente en el ámbito del Derecho, donde los temas adquieren una dimensión argumentativa y valorativa. En contraste, el enfoque cuantitativo considera la realidad social como objetiva y medible, utilizando instrumentos estructurados como encuestas dirigidas a expertos.

#### ***Método***

La metodología de investigación exige la aplicación de métodos adecuados para alcanzar los objetivos propuestos y, posteriormente, verificar la validez de la hipótesis formulada a partir del análisis de los datos recolectados. En este contexto, es esencial incorporar el método de interpretación jurídica, que contempla los enfoques literal, sistemático e histórico. Este método permite una comprensión profunda y coherente de los argumentos normativos y doctrinarios existentes.

### **Método interpretativo:**

La interpretación literal se fundamenta en el análisis del texto legal conforme a su redacción exacta, respetando el significado común de las palabras utilizadas. Este método parte del principio de que la ley debe ser aplicada según su tenor literal, sin que medien valoraciones subjetivas del investigador. Para ello, se recurre al examen de normas jurídicas jerárquicamente estructuradas, como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos.

La interpretación sistemática busca encontrarle sentido a la norma jurídica dentro del contexto del ordenamiento jurídico. "Este método implica examinar no sólo la norma misma, sino también los elementos doctrinales que le dieron forma, para reconocer las corrientes interpretativas que la respaldan". Además, es importante incluir la jurisprudencia porque muestra cómo los jueces interpretan y aplican el Derecho en casos reales. Así, la interpretación sistemática armoniza leyes, doctrina y jurisprudencia.

La interpretación histórica estudia el origen y desarrollo de las normas jurídicas en el tiempo, así como los factores históricos, políticos y sociales que les dieron vida. Este método permite reconocer los postulados teóricos y doctrinales que originaron las figuras jurídicas estudiadas y comprender su evolución en el tiempo.

### ***Tipo de investigación***

- El tipo de investigación se elige para dar respuesta a la pregunta de investigación, por lo cual debe ser lo más detallado posible.
- En la investigación se utiliza un alcance descriptivo, donde se puede analizar cada variable de manera individual y luego de manera conjunta.
- Para lograrlo, se utiliza un enfoque mixto de métodos cualitativos y cuantitativos. El cualitativo se usa para teorizar basado en argumentos jurídicos y el cuantitativo para procesar y comparar datos de encuestas.

- El método utilizado en la presente investigación es interpretativo, ya que realiza un análisis documental profundo para argumentar posiciones teóricas a través de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia.
- Por su diseño, es una investigación no experimental, ya que no se manipulan variables.
- Se define que la investigación es teórica, construyendo un marco teórico para entender y explicar el fenómeno jurídico estudiado, pero sin llegar a realizar aplicaciones prácticas de intervenciones experimentales.

#### *Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

#### *Criterio de inclusión y criterio de exclusión*

La investigación utilizará los siguientes criterios:

##### **Criterio de inclusión:**

Administradores de Justicia

##### **Criterio de exclusión:**

Abogados en libre ejercicio

#### *Población y muestra*

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

Número	Cargo
4	Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

***Localización geográfica del estudio***

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

#### 4.1. Resultados.

##### 4.1.1. Presentación de resultados.

**Pregunta 1:** ¿Considera que, la corresponsabilidad parental es una función que ejercen los padres en igual medida?

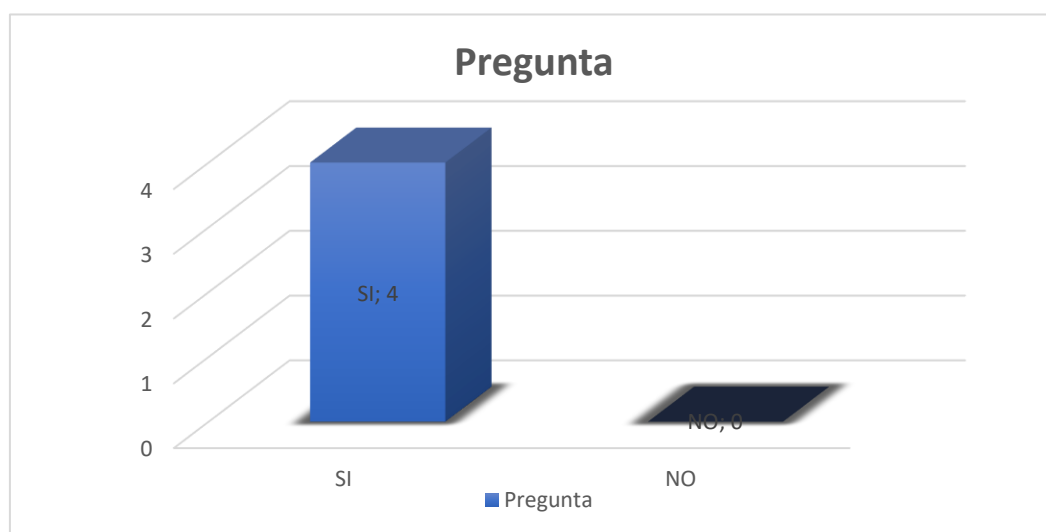
*Tabla 1*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

*Ilustración 1*



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

#### **Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, la corresponsabilidad parental es una función que ejercen los padres en igual medida.

**Pregunta 2:** ¿Considera que, la corresponsabilidad parental la ejercen los padres a través de la patria potestad?

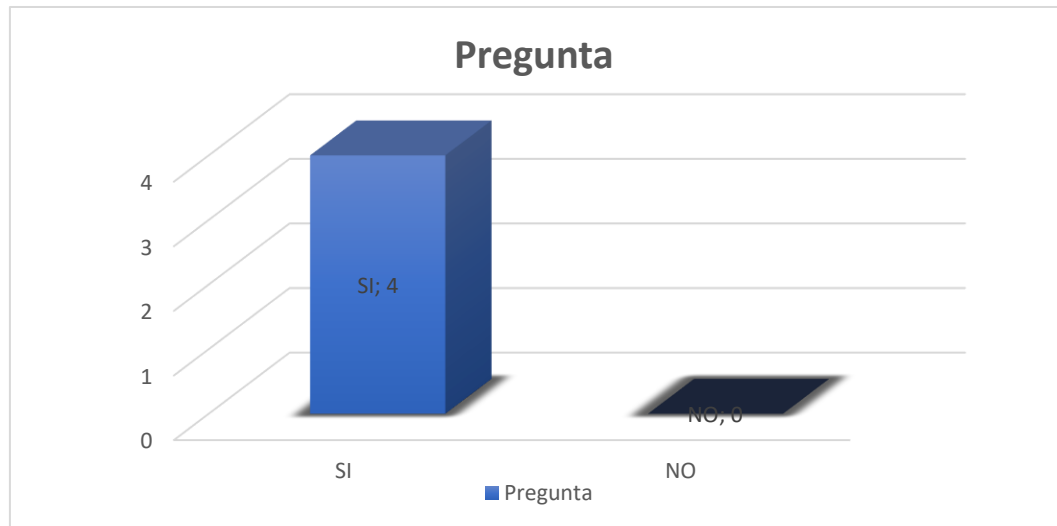
*Tabla 2*

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

*Ilustración 2*



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, la corresponsabilidad parental la ejercen los padres a través de la patria potestad.

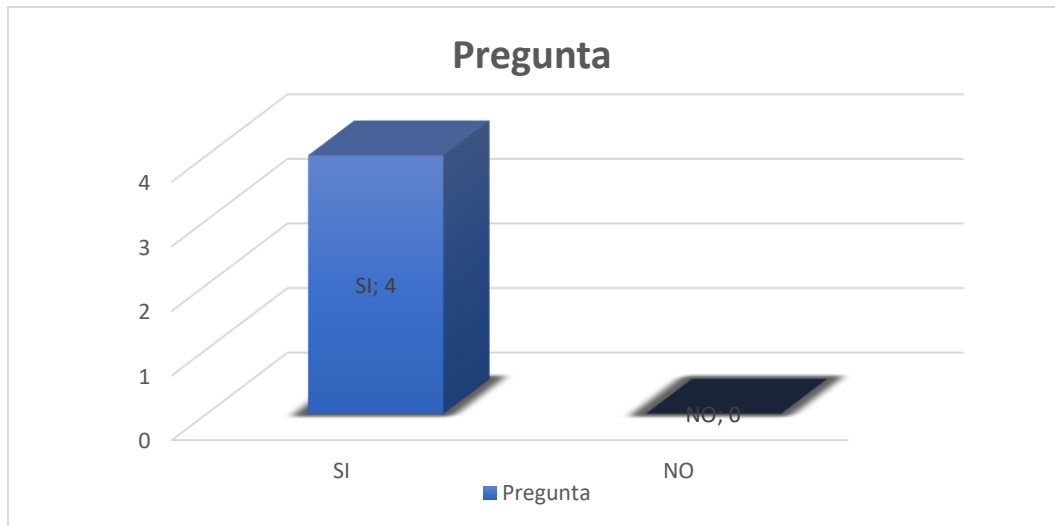
**Pregunta 3:** ¿Considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la representación legal de los hijos?

**Tabla 3**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Ilustración 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la representación legal de los hijos.

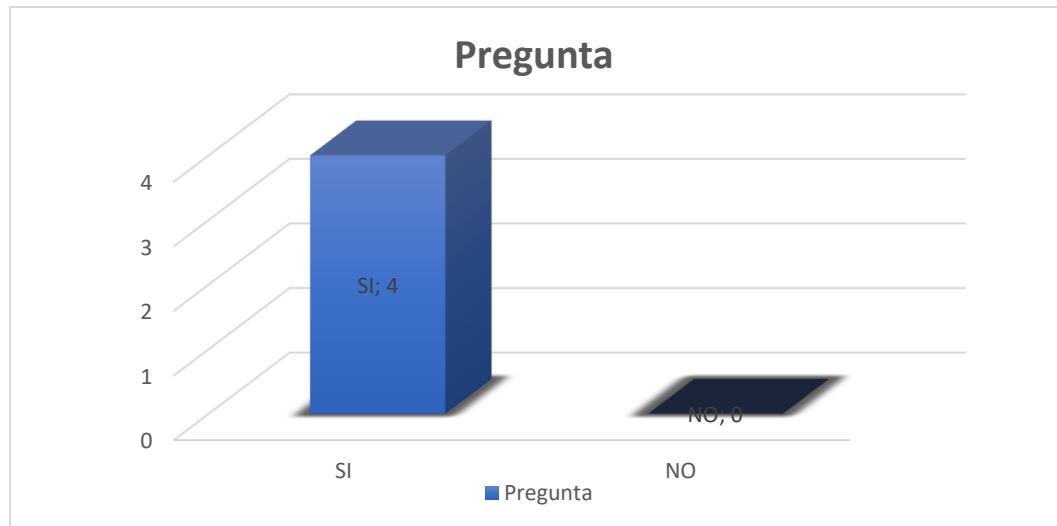
**Pregunta 4:** ¿Considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la administración de bienes de los hijos?

**Tabla 4**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Ilustración 4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la administración de bienes de los hijos.

**Pregunta 5:** ¿Considera que, los bienes heredados a los menores de edad deberían ser administrados por los padres?

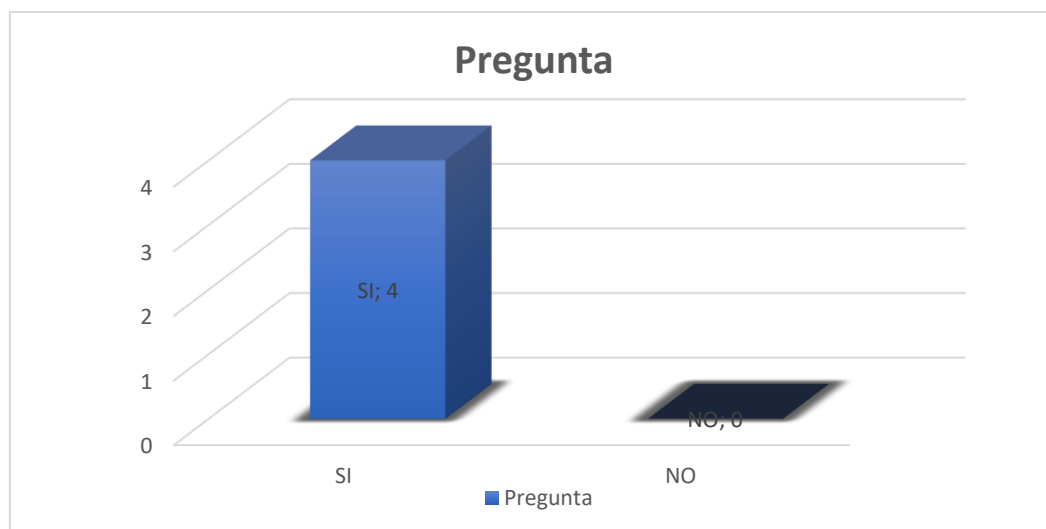
**Tabla 5**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Ilustración 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, los bienes heredados a los menores de edad deberían ser administrados por los padres.

**Pregunta 6:** ¿Considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor de edad, limita la corresponsabilidad parental?

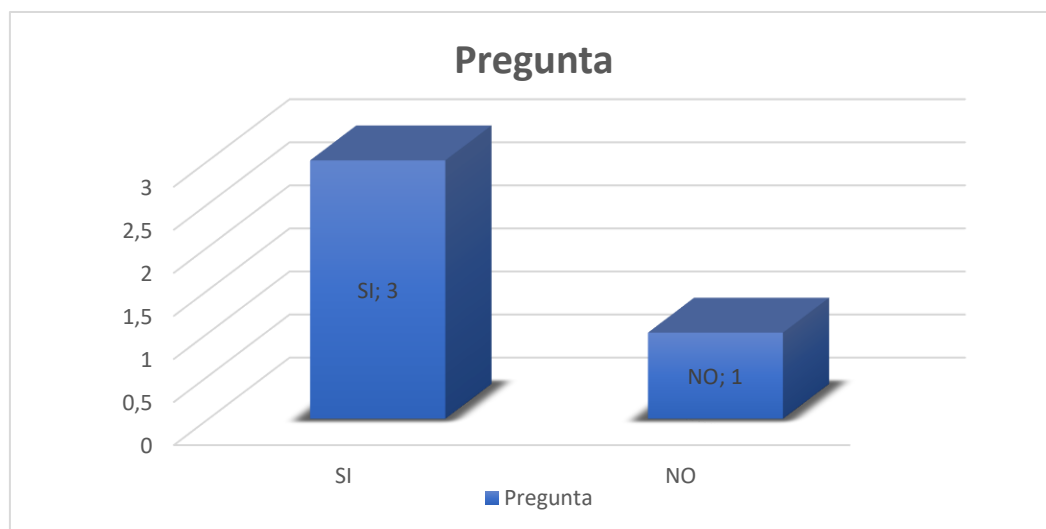
**Tabla 6**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Ilustración 6**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor de edad, limita la corresponsabilidad parental.

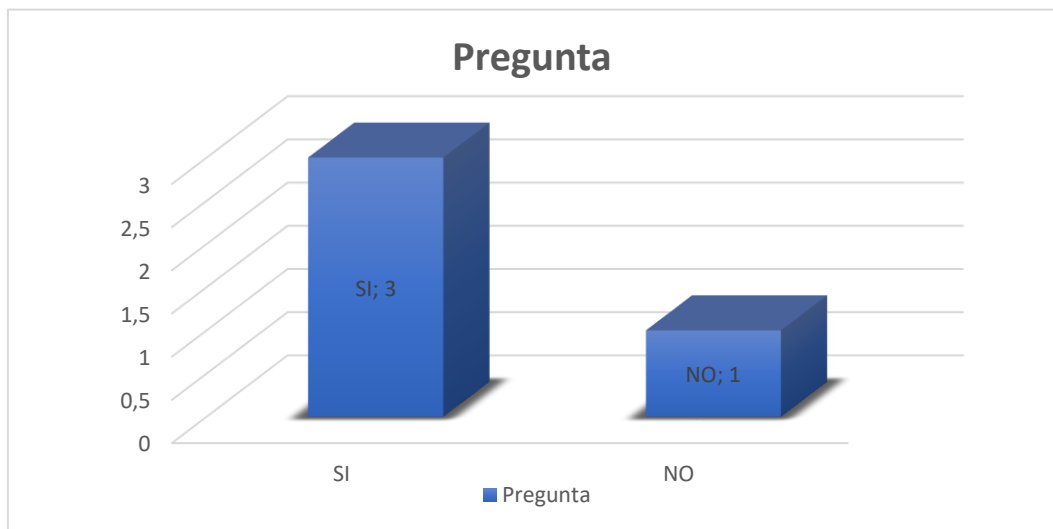
**Pregunta 7:** ¿Considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor, debería reformarse para que los padres puedan ejercer la administración de dichos bienes?

**Tabla 7**

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Ilustración 7**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda  
**Elaborado por:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Interpretación:**

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor, debería reformarse para que los padres puedan ejercer la administración de dichos bienes.

#### **4.1.2. Beneficiarios**

##### **4.1.2.1. Beneficiarios directos.**

- Administradores de Justicia

##### **4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.**

- Abogados en libre ejercicio

#### **4.2. Discusión.**

##### ***La corresponsabilidad parental***

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la corresponsabilidad parental es un principio constitucional que consagra la igualdad de derechos y obligaciones de ambos progenitores en relación con sus hijos. Según la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 69 y 83, el Estado garantizará su cumplimiento. Esta obligación implica no sólo la crianza y protección integral, sino también la representación legal de los hijos menores, que pueden ser herederos, por lo tanto, aplica a sus bienes. Esta responsabilidad compartida se manifiesta en la patria potestad, por medio de la cual los padres administran bienes y representan legal y extrajudicialmente a sus hijos.

La corresponsabilidad parental es un principio estructurante del Derecho de Familia, que consagra un sistema de derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos. Su acción se manifiesta a través de instituciones, principalmente la patria potestad, de amplio poder regulador. De acuerdo al Código Civil, art. 283, y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 105, la patria potestad es el conjunto de derechos que los padres tienen para proteger el desarrollo integral del hijo.

Los niños son titulares de derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución de la República del Ecuador, pero el ejercicio de sus derechos está condicionado a su madurez. Por eso el Código Civil, en su artículo 28, establece la

representación legal por los padres. Esta es determinante en los actos jurídicos que emanan de la gestión de bienes, tales como los contratos. Sin embargo, puede restringirse en caso de violación de derechos, suspensión de patria potestad o conflicto de intereses, casos previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 108.

La administración de los bienes del hijo menor constituye una facultad inherente a la patria potestad, orientada a la conservación del patrimonio, salvo supuestos autorizados por la ley. Su objetivo es conservar el patrimonio y generar frutos en beneficio del menor. El Código Civil en su artículo 292 establece que los padres responden aun por culpa leve en el ejercicio de esta función. Según los artículos 293 y 294 del mismo cuerpo legal, la administración puede ser revocada por dolo o negligencia ordinaria, en cuyo caso pasará al otro progenitor o, en su defecto, a un curador nombrado por el juez.

La administración de los bienes del hijo menor es el principal efecto jurídico de la patria potestad, por medio de la cual los padres pueden administrarlos y usufructuarlos. En este caso, el usufructo del padre no tiene que dar cuentas, porque el legislador presume que está en favor del hijo. Pero el Código Civil en su artículo 285 exceptúa: cuando el bien provenga de herencia por disposición expresa del testador que excluya a los padres del usufructo. En ese caso, aun conservando la administración, se limita lícitamente su explotación económica.

### ***La designación del administrador del bien heredado***

En ejercicio de la corresponsabilidad parental y de la patria potestad, los padres tienen obligaciones para asegurar el ejercicio de los derechos de sus hijos menores, tales como su representación legal y judicial y la administración de sus bienes. Desde la apertura de la sucesión, están obligados a intervenir en todo acto que sea necesario para la defensa de los intereses del incapaz, de acuerdo con el Código Civil, art. 285. En lo que respecta a las clases de sucesión —intestada y testamentaria—, el nombramiento de un administrador

diferente a los padres solo puede hacerse por testamento, en una disposición expresa que especifique los bienes, de acuerdo con el artículo 993 del Código Civil; lo cual no interfiere en las clases de suceder.

La sucesión intestada se aplica ante la falta de testamento y se ajusta a lo que el Código Civil establece. Cuando hay hijos menores, éstos son herederos, pero necesitan ser representados para administrar los bienes, de acuerdo al artículo 1023. También pueden heredar por derecho de representación a sus abuelos, si su padre ha muerto, según el art. 1024, en cuyo caso deben comparecer sus representantes legales.

La sucesión testamentaria depende de la voluntad del causante la cual es plasmada en un testamento que, deberá ajustarse a lo que establece la ley, ya que de lo contrario será nulo, de acuerdo con el artículo 1037 del Código Civil. Entre las clases de testamento tenemos el abierto y el cerrado, siendo el primero el más común, en este documento se pueden hacer disposiciones testamentarias, como por ejemplo dejarle un bien determinado a un menor; también se pueden incluir disposiciones sobre usufructo o la designación de un tercero administrador.

En el ejercicio de la corresponsabilidad parental y de la patria potestad, los padres deberían ser responsables de la administración de los bienes de los hijos menores de edad, el hecho que el causante pueda nombrar un administrador diferente a los padres, crea una fuerte tensión normativa. El Código Civil, en su artículo 380, autoriza al testador a sustituir a los padres en una de las funciones que configuran el centro de su esfera de competencia. Y ello limita la representación y administración patrimonial. Si bien el artículo 294 del Código Civil reserva la curatela para casos excepcionales, esta designación testamentaria vulnera la armonía del principio constitucional de la corresponsabilidad parental.

### *Encuestas*

La encuesta se dirigió a los Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda, con el objetivo de conocer su opinión sobre si los padres puedan ejercer la administración sobre los bienes que sus hijos heredan o si, en su defecto, avalan el uso de la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor, a fin de que sea un tercero designado por el testador quien asuma estas funciones.

Las primeras preguntas realizadas a los encuestados tuvieron la finalidad de introducir el tema de estudio, por lo cual, se inició realizando preguntas referentes a si la corresponsabilidad parental es una función que ejercen los padres en igual medida. Así como, preguntas sobre si dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la representación legal y la administración de bienes de los hijos. A lo cual los encuestados respondieron afirmativamente.

Ya en el tema de estudio, se realizaron dos preguntas estrictamente relacionadas con el tema de investigación, a lo cual los encuestados casi en su totalidad respondieron que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor de edad, limita la corresponsabilidad parental. En misma forma, los encuestados indicaron casi en su totalidad que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor debería reformarse para que los padres puedan ejercer la administración de dichos bienes, por la patria potestad o corresponsabilidad parental.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **5.1. CONCLUSIONES.**

La corresponsabilidad parental es un principio estructurante del Derecho de Familia, que consagra un sistema de derechos y obligaciones recíprocos entre ambos padres -padre y madre en igual medida- e hijos.

La corresponsabilidad parental implica no sólo la crianza y protección integral, sino también la representación legal de los hijos menores, que pueden ser herederos, por lo tanto, aplica a la administración de sus bienes.

La administración de los bienes del hijo menor constituye una facultad inherente a la patria potestad, orientada a la conservación del patrimonio, salvo supuestos autorizados por la ley. Su finalidad es preservar la integridad patrimonial y procurar frutos destinados al bienestar del menor.

Se concluye que, el hecho que el causante pueda nombrar un administrador diferente a los padres, la representación y administración patrimonial, vulnerando el principio constitucional de la corresponsabilidad parental.

Indistintamente de las clases de sucesión —intestada y testamentaria—, el nombramiento de un administrador diferente a los padres, solo puede hacerse por testamento, con disposición expresa que especifique los bienes. En misma forma, cualquier disposición relativa al usufructo.

## **5.2. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda que la administración de los bienes de los hijos menores de edad a cargo de los padres, pueda ser revocada únicamente por dolo o negligencia, suspensión o privación de la patria potestad o por conflicto de intereses.

Se recomienda que, si la intención del causante es limitar el usufructo de los padres, debiendo este ser entregado al menor como parte de la administración, se disponga tal situación expresamente conforme lo determina el Código Civil, en su artículo 285. Sin que esto implique limitar la administración de los padres.

La principal recomendación del trabajo es que se considere la reforma propuesta.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- Álvarez, H. M. (2019). La administración ordinaria de los bienes de los hijos su actualización en la propuesta de Código Civil. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, N° 776, 2019, págs. 2751-2782.  
<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/40690>
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Bravo, L. & Arroba, D. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 167-197.  
<http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/114/227>
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Farnós, E. (2025) Los menores de edad en los pleitos de filiación: representación legal y conflictos de intereses. *CIVILIUS. Revista Internacional De Derecho Privado*, 1, 30.  
<https://doi.org/10.69592/3045-9036-N0-2025-ART-4>
- Hermosilla Besoáin, A., & Tórtora Aravena, H. (2022). The importance of incorporating the parentan co-responsability in the Political Costitution. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (81), 143-176. <https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2022.81.3561>
- Martínez, A. (2024) Disposiciones testamentarias para el establecimiento de un régimen especial de gestión de los bienes transmitidos a menores y algunas previsiones más allá de la mayoría de edad de los sucesores. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 20, pp. 654-697
- Mesa Torres, M. D. P. (2024). La gestión de los bienes y derechos de los menores de edad no emancipados sometidos a patria potestad o tutela. (Tesis Doctoral) Universidad de Córdoba. <https://helvia.uco.es/handle/10396/27533>

- Mondaca Miranda, Alexis. (2025). Incumplimiento del principio de corresponsabilidad parental por parte del progenitor no custodio y su sanción en el artículo 49 bis de la ley de menores. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (87), 323-345.  
<https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2025.87.4970>
- Moya, F. (2019). El administrador testamentario ¿venganza póstuma? *Revista Boliviana de Derecho*, (27), 134-157.
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.
- Rodríguez, M. (2020). Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. *Ius et Praxis*, 16(1), 55-84.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000100003>
- Sánchez-Calero Arribas, B.: *La intervención judicial en la gestión del patrimonio de menores e incapacitados*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- Suárez Sánchez Ventura, J.M.: “La institución tutelar”, en *Instituciones de Derecho Privado* (, coord. Delgado de Miguel). Tomo IV. Familia. Volumen 2” Editorial Civitas y Consejo General del Notariado), Madrid, 2002, págs.425 a 584.

## ANEXOS

**Trabajo de titulación:** “La corresponsabilidad parental y la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado, Guaranda, 2024”

**Autor:** Carlos Alejandro Tubón Sarmiento

**Encuesta:** Jueces de la Unidad Judicial de los Civil del cantón Guaranda

### Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, la corresponsabilidad parental es una función que ejercen los padres en igual medida?

Si ( )

No ( )

2.- ¿Considera que, la corresponsabilidad parental la ejercen los padres a través de la patria potestad?

Si ( )

No ( )

3.- ¿Considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la representación legal de los hijos?

Si ( )

No ( )

4.- ¿Considera que, dentro de los derechos y obligaciones de la patria potestad se encuentra la administración de bienes de los hijos?

Si ( )

No ( )

5.- ¿Considera que, los bienes heredados a los menores de edad deberían ser administrados por los padres?

Si ( )

No ( )

6.- ¿Considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor de edad, limita la corresponsabilidad parental?

Si ( )

No ( )

7.- ¿Considera que, la cláusula testamentaria que designa al administrador del bien heredado al menor debería reformarse para que los padres puedan ejercer la administración de dichos bienes?

Si ( )

No ( )